



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.840

Salta, jueves 8 de octubre de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 629 del 06/10/2020 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. SARGENTO JORGE ANTONIO DURÁN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	6
N° 630 del 06/10/2020 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SRA. ROSA ELENA SAHI.	7
N° 631 del 06/10/2020 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. SARGENTO JAVIER HILARIO CALLEJA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	9
N° 632 del 06/10/2020 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. JUSTO JOSÉ SÁNCHEZ.	10
N° 633 del 06/10/2020 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE JOSÉ LUIS DÍAZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	11
N° 634 del 06/10/2020 – M.S.P. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. RAFAEL ALBERTO MEDINA.	12
N° 635 del 06/10/2020 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. SARGENTO AYUDANTE MÓNICA ELIZABETH GUAIMAS. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	13
N° 636 del 06/10/2020 – M.S.P. – CESANTÍA DE PERSONAL. SR. GASTÓN DARÍO RUBÉN.	15
N° 646 del 06/10/2020 – M.P.y D.S – CREA EL "PROGRAMA DE ASISTENCIA EXTRAORDINARIA AL EMPLEO". (VER ANEXO)	16

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.189/2020 (VER ANEXO)	18
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.191/2020	19
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.192/2020	20
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.193/2020	20
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.197/2020	21
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.198/2020	23
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13.202/2020	24

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA– N°31/2020	25
--	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA. – N° 21090/20.	26
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA. – N° 21113/20.	26
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA. – N° 21115/20.	27
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA. – N° 21120/20.	27
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA. – N° 21128/20.	28

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE HSBC BANK ARGENTINA S.A. – EJECUCIÓN DE PRENDAS – BUENOS AIRES– POR EDUARDO ALBERTO RADATTI.	28
--	----

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–247553/2013–0/10	29
--	----

SECCIÓN JUDICIAL**SUCESORIOS**

ALCOBA, ANGELICA – EXPTE. N° 692.030/19	32
---	----

SCHAIN, BERNARDO; ALEMAN, MARIA MAGDALENA – EXPTE. N° 703.929/20	32
--	----

EDICTOS JUDICIALES

MENDEZ, DANIEL ANACLETO C/LOPEZ, RODRIGO JOSÉ Y OTROS – EXPTE. N° 663410/19	32
---	----

SECCIÓN COMERCIAL**CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**

POINTERS SAS	35
--------------	----

PHAWAY SRL	36
------------	----

POR SALUD SAS	38
---------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA	39
----------------------------------	----

EUROBOR SA	39
------------	----

AVISOS COMERCIALES

MAT-CONS SRL	40
--------------	----

PROYECTO ANDINO CONSTRUCTORA SRL	40
----------------------------------	----

PALMA HORQUETA SA	41
-------------------	----

PROYECTO NORTE SRL	41
--------------------	----

SECCIÓN GENERAL**ASAMBLEAS CIVILES**

IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL REGIÓN MISIONAL: ARGENTINA NORTE	44
---	----

ASOCIACION SALTEÑA DE MARKETING	44
---------------------------------	----

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.838 DE FECHA 06/10/2020	45
---	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 07/10/2020	45
---	----



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 06 de Octubre de 2020

DECRETO N° 629**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-237.501/2019 y 44-135.544/2019**

VISTO el reclamo interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia de Salta, Jorge Antonio Durán, en contra de la Resolución N° 36.536/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Junta de Calificaciones del Año 2019, la Policía de la Provincia de Salta clasificó al Sr. Durán como "Apto para Permanecer en el Grado" conforme antecedentes en Legajo Personal –artículo 39, inciso b) punto 1) del Decreto N° 248/1975 –Reglamento del Régimen de Promociones Policiales–;

Que contra la aludida clasificación, el impugnante interpuso el reclamo previsto en el artículo 66 del Decreto N° 1.490/2014, dictando la Jefatura de Policía la Resolución N° 36.536/2019, en la que resolvió rechazar por improcedente el planteamiento efectuado por el Sargento Durán;

Que el reclamante expresa su disconformidad con el acto cuestionado y solicita se contemple la posibilidad de ser ascendido al grado inmediato superior, puesto que, a su criterio, la calificación otorgada no refleja su desempeño laboral;

Que destaca, no registrar usufructo de licencias médicas, ni sanciones disciplinarias y sostiene que es la segunda vez que se ve imposibilitado de ascender al grado inmediato superior;

Que al respecto, cabe señalar, que el Acta Definitiva de la Junta de Calificaciones Año 2019 y la Resolución N° 36.536/2019 tienen fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada por la Administración;

Que la calificación y clasificación de los agentes policiales es un acto discrecional, que tiene por objeto determinar el mérito de aquellos para ascender o permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en los distintos ítems que integran el acta de consideración individual;

Que en este marco como ya se dijera en un pronunciamiento anterior, la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho, (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de Derecho Administrativo", 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irracionalidad;

Que el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes [Cfr.PTN, Dict. N° 31/13,7/03/2013. Expte. N° So4:0074037/11 (Dictámenes 284:98)];

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, inciso g) de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en

los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que por ende, el puntaje otorgado por las Juntas de Calificaciones es uno de los parámetros, y en consecuencia, constituye un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido, por lo que aún si se revisara y modificara el puntaje cuestionado, ello no implicaría el ascenso automático;

Que en consecuencia los agravios del reclamante basados en la pretendida falta de valoración de sus antecedentes o en la supuesta irrazonabilidad en la decisión adoptada por la Junta, carecen de apoyo fáctico y jurídico;

Que en virtud a lo expresado y atento el Dictamen N° 117/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Sargento Jorge Antonio Durán, en contra de la Resolución N° 36.536/2019 del Jefe de la Policía de la Provincia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo interpuesto por el Sargento **JORGE ANTONIO DURÁN**, DNI N° 25.122.912, Legajo Personal N° 14.220, en contra de la Resolución N° 36.536/2019 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta, atento los motivos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 08/10/2020
OP N°: SA100036518

SALTA, 06 de Octubre 2020

DECRETO N° 630

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expedientes N° 21.438/2015 código -170 y agregados.

VISTOS el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Rosa Elena Sahi; contra la Resolución N° 811/2017 del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Sahi, en contra de la Resolución Ministerial N° 1.652/2016 mediante la cual se denegó el pedido de pago de la "Asignación Extraordinaria de Reconocimiento por Servicios Prestados";

Que en tal contexto, la Fiscalía de Estado consideró que el recurso interpuesto como "recurso de reconsideración", debe ser calificado y tratado como un recurso jerárquico, en virtud del principio del informalismo establecido en los artículos 143 y 144 inciso 1), de la Ley N° 5.348 – Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-;

Que la recurrente sostuvo que a los fines de obtener el beneficio jubilatorio, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) le otorgó un turno el 29 de julio de 2015, fecha en la cual tenía la edad de 59 años, 10 meses y 29 días; presentado posteriormente su renuncia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) y c) de la Resolución N° 414 DC/2013;

Que sin perjuicio de ello, señalo que por conducto del acto impugnado se declaró el incumplimiento del artículo 3° inciso b) de la citada Resolución, por cuanto no se informó a la oficina de personal acerca de la iniciación del trámite ante la ANSeS;

Que, en virtud de ello, aclara que el citado organismo previsional le manifestó que debía presentarse cuando cumpliera con la edad para jubilarse, por lo que le otorgó un nuevo turno para el 1° de septiembre de 2015, momento en que la ANSeS dio por iniciado el trámite jubilatorio, y por lo que al día siguiente puso en conocimiento de ello a la oficina de personal, considerando que habría cumplido con tal requisito en tiempo y forma;

Que, en consecuencia, la Fiscalía de Estado observa que la Resolución Ministerial N° 811/2017 dictada por el Ministerio de Salud Pública, resultó ajustada a derecho, pues el recurso de revocatoria deducido por la impugnante en contra de la Resolución N° 1.652/2016 fue interpuesto en forma extemporánea, ya que se presentó vencido el término establecido en el artículo 179 de la Ley N° 5.348, lo que además trajo aparejada la pérdida del derecho dejado de usar por la recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley citada;

Que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración y, para el caso específico de los recursos administrativos, son perentorios; ello significa que por el solo transcurso del tiempo se produce la pérdida del derecho o la facultad procesal que ha dejado de usarse;

Que el recurso jerárquico interpuesto no debería prosperar, toda vez que la recurrida Resolución N° 811/2017 dictada por el Ministerio de Salud Pública, resultó ceñida a derecho;

Que sin perjuicio, es dable mencionar que la Resolución N° 1.652/2016 dictada por el Ministerio de Salud Pública, ha resuelto las peticiones de la señora Sahi de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto N° 4.955/2008, el artículo N° 1° del Decreto N° 1.571/2000 y las Resoluciones Conjuntas Nros 3DC/2011, 112DC/2011 y 414DC/2013, no conteniendo vicio alguno grave ni evidente que importe afectación alguna a principios ni derechos constitucionales;

Que del análisis de la normativa citada y de las constancias de autos, se desprende que la recurrente omitió dar cumplimiento en tiempo y forma al requisito establecido en el artículo 3° inciso b) de la Resolución N° 414DC/2013 referido a que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, debió presentar al área de personal de su organismo de revista, la constancia de haber iniciado el trámite jubilatorio, produciendo la caducidad del derecho a percibir el beneficio y en consecuencia a denegar el pedido de pago de la Asignación Extraordinaria de Reconocimiento por Servicios Prestados;

Que a tal efecto, el Programa de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública y la Fiscalía de Estado tomaron la intervención previa de su competencia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora **ROSA ELENA SAHI**, DNI N° 11.767.753, ex agente del Hospital "San Vicente de Paul" de San Ramón de la nueva Orán, contra la Resolución N° 811/2017 del Ministerio de Salud Pública, por los motivos precedentemente expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

SALTA, 06 de Octubre de 2020**DECRETO N° 631****MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-176.328/2.018 Cpde. (2) y Adj.**

VISTO el sumario administrativo N° 2.716/2018 de la Dirección de Investigaciones Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que según el informe del Departamento de Salud, el Sargento Javier Hilario Calleja registra última justificación de licencia médica desde fecha 26 de junio de 2018 al 4 de julio de 2018 inclusive, no existiendo constancia de reintegro del mismo con posterioridad en la División Centro de Video Vigilancia de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán;

Que la Jefatura de Policía, mediante Resolución N° 38.766/2018 de la Secretaría de Seguridad dispuso la suspensión preventiva, ampliándose la misma mediante su simiar N° 255/2018;

Que la Dirección General de Recursos Humanos solicitó se dicte el instrumento legal que disponga la destitución por cesantía del mencionado agente, de conformidad a lo previsto por el artículo 61 inciso a), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1.490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública, (Marienhoff Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo 111-B. pág. 409. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del sumario administrativo correspondiente, conforme lo ordena el artículo 190 inciso a), del Decreto N° 1.490/2014;

Que de las constancias obrantes en autos, en especial de los informes del Departamento de Salud, de la Sección de Liquidación de Sueldo; de la constancia de instrucción, de la foja de servicio del sumariado; y de los demás antecedentes obrantes en el expediente, surge que la conducta desplegada por el Sargento Javier Hilario Calleja configura una falta grave prevista en el artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1.490/2014;

Que en ese marco, el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructoras y probatoria de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que en autos se comprueba que el agente tuvo la oportunidad de formular descargo, practicar su defensa y presentar alegatos en los términos del artículo 199 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, sin hacer uso de dichas facultades;

Que estando acreditada la falta que se le imputa al sumariado, la sanción de destitución por cesantía solicitada por la Jefatura de Policía de la Provincia mediante la Resolución N° 33.486/19, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 629/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía del Sargento Javier Hilario Calleja,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a), de la Ley N° 6.193, del Personal Policial, por haber transgredido el artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1.490/2014, siendo procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 6.193,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Sargento de la Policía de la Provincia, **JAVIER HILARIO CALLEJA, DNI N° 25.532.834**, Clase 1.976, Legajo Personal N° 15.861, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 inciso a), de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 108 inciso b), del Decreto N° 1.490/2014 -Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia-, atento a lo precedentemente expresado en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 08/10/2020
OP N°: SA100036520

SALTA, 06 de Octubre de 2020

DECRETO N° 632

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 321-135.366/2016 y agregados.

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Justo José Sánchez, en contra del Decreto N° 1.686/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que por el conducto del mencionado Decreto, se dispuso la cesantía del citado agente conforme el artículo 15 inciso f) de la Ley N° 7.678 por haber incurrido en la causa prevista en el artículo 11 inciso a) de la citada normativa;

Que el Decreto N° 1.686/2019 fue notificado en fecha 4 de diciembre de 2019, en tanto que el recurso de reconsideración fue interpuesto en fecha 18 de diciembre de 2019, es decir dentro del plazo estipulado por el artículo 177 de la Ley N° 5.348;

Que el recurrente considera que el acto impugnado contiene vicios graves que lo tornan nulo, fundamenta que las notificaciones realizadas en su domicilio, no fueron efectuadas debidamente, por no haberlas recepcionado ni firmado, alterando el debido proceso y afectando su garantía constitucional de defensa, solicitando, finalmente, el reintegro a sus funciones laborales;

Que es dable señalar que todas las notificaciones fueron enviadas a la dirección que el recurrente indica como domicilio real en su impugnación, por lo que no se advierte vicio o defecto en ellas;

Que resulta preciso indicar que las mismas no deben ser necesariamente recepcionadas y firmadas por el agente, deviene que el procedimiento realizado en autos se llevó a cabo con estricto cumplimiento de los artículos 148 y 149 de la Ley N° 5.348 resguardándose las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso, motivo por el cual no se observan vicios que lo invaliden;

Que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las

exigencias procedimentales que tenga establecido el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que el recurrente no cuestiona la causa o los hechos de responsabilidad que se le imputan y que se comprobaron en la investigación realizada en el sumario administrativo, por lo que no aportó elemento alguno que lleve a la Administración a modificar la decisión adoptada;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 56/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Justo José Sánchez;

Por ello en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor **JUSTO JOSÉ SÁNCHEZ, DNI N° 14.709.538**, ex agente del Hospital Profesor Salvador Mazza, en contra del Decreto N° 1.686/2019, por los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 08/10/2020
OP N°: SA100036521

SALTA, 06 de Octubre de 2020

DECRETO N° 633

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 140044–267.962/2018 Cpde. (1) y Adj.

VISTO el sumario administrativo N° 570/2019 de la Dirección de Investigaciones Administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que según el informe elaborado por la Sección Bonificaciones de la Dirección Administración de Recursos Humanos, el Agente José Luis Díaz habría incurrido en abandono de servicio, configurando ello una falta grave tipificada por el artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta;

Que el Jefe de Policía mediante Resolución N° 37.797/2019 solicita se disponga la destitución por cesantía del agente en cuestión, conforme lo previsto por el artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a lo dispuesto en el artículo 108° inciso b) del Decreto N° 1.490/2014;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”. Tomo III–B. pág. 409. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del Sumario Administrativo, conforme lo ordena el artículo 190° inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, por tratarse de una falta grave;

Que, de las constancias de autos, en especial de lo informado por la División de Administración de Recursos Humanos, por el Departamento Salud, surge que el Agente Díaz incurrió en abandono de servicio, al no haber justificado sus inasistencias durante más de siete (7) días consecutivos, desde el día 16 de octubre de 2018 hasta el 27 de diciembre de dicho año;

Que, en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que, *"El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique"* (Cám.Nac. Cont. Adm. Fed., Sala I, "Crosa, Osvaldo Pablo c/ Policía Federal Argentina", Causa N° 20.400/93 24/05);

Que estando acreditado el abandono de servicio cometido por el Agente Díaz, la sanción de destitución por cesantía, cuya aplicación se solicita en el artículo 1° de la Resolución N° 37.797/2019, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 578/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía del Agente José Luis Díaz, siendo procedente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 6.193,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía del Agente de la Policía de la Provincia, **JOSÉ LUIS DÍAZ, DNI N° 32.434.323**, Clase 1.986, Legajo Personal N° 22.091, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2014, y en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 08/10/2020
OP N°: SA100036522

SALTA, 06 de Octubre de 2020

DECRETO N° 634

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Exptes. Nros. 261.079/2018 – cód. 244 original y corresponde 1 y 202.820/2019 – cód. 321

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rafael Alberto Medina en contra del Decreto N° 942/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Decreto, se dispuso aplicar la sanción de cesantía al señor Medina, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 inciso d), de la Ley N° 7.678 –Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de Salud Pública de Salta–, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012;

Que el Decreto N° 942/2019 fue notificado al agente el día 31 de julio de 2019,

mientras que el recurso de reconsideración fue interpuesto en forma extemporánea, pues se presentó una vez vencido el término establecido en el artículo 177 de la Ley N° 5.348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta (LPAS)–;

Que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración y, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el sólo transcurso del tiempo se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson, Tomás, “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”, T. 1, pág. 36, nota 64);

Que en tal sentido, corresponde señalar que, “todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos (...) y se computan a partir del día siguiente al de la notificación...” (artículo 152 LPAS) y (...) “obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna, a los agentes administrativos y a los interesados en el procedimiento” (artículo 153 LPAS); siendo, además, que (...) “los plazos establecidos para interponer recursos administrativos (...) una vez vencidos, hacen perder el derecho a interponerlos”(artículo 156 LPAS); es decir, se extingue el derecho de recurrir.

Que la limitación temporal en el ejercicio del derecho de recurrir, encuentra su fundamento en el principio de seguridad jurídica y en el buen orden que debe presidir la actividad de la Administración;

Que en virtud de ello, el recurso interpuesto resulta formalmente inadmisibile, y exime a la Administración de la evaluación de la cuestión de fondo planteada en él;

Que por lo expuesto y atento el Dictamen N° 549/2019 de la Fiscalía de Estado, corresponde denegar por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Rafael Alberto Medina en contra del Decreto N° 942/2019;

Por ello, con encuadre en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley N° 5.348,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Deniégase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **RAFAEL ALBERTO MEDINA DNI N° 29.586.246**, en contra Decreto N° 942/2019, por el motivo expuesto en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 08/10/2020
OP N°: SA100036523

SALTA, 06 de Octubre de 2020

DECRETO N° 635

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 44–212.729/2019–0 y 44–141.300/2019–0

VISTO el reclamo interpuesto por la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Mónica Elizabeth Guaimas, en contra de la Resolución N° 33.848/2019 de la Jefatura de Policía; y,

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en el Legajo Personal N° 12.465 surge que la

Junta de Calificaciones Año 2019, reunida en sesión especial, califico a la referida agente como "Apta para Permanecer en el Grado", en el marco de lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) punto 1, del Decreto N° 248/1975 "Reglamento del Régimen de Promociones Policiales";

Que en contra de la aludida calificación, la Sargento Ayudante Guaimas interpuso un reclamo que fue rechazado mediante el dictado de la Resolución N° 33.848/2019 de la Jefatura de la Policía de la Provincia, lo que motivó la interposición da un nuevo reclamo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta –aprobado por el Decreto N° 1.490/2014–;

Que en su presentación, la agente manifiesta que la calificación y clasificación asignadas por la Junta, la agravian por cuanto resultan de una arbitraria valoración de los antecedentes que registra en su carrera policial, especialmente, en el período considerado, año 2019, solicitando además que se disponga una nueva Junta de Calificaciones, a los efectos que se evalúe nuevamente sus antecedentes laborales y profesionales y se reconsidere su ascenso al grado inmediato superior;

Que, asimismo, la presentante agrega que en las cédulas de notificación cursadas no se consignan los fundamentos de la calificación otorgada, circunstancia esta, que conforme sus dichos vulnera el derecho constitucional de defensa;

Que la impugnante expresa además, que no resultó investigada en ningún sumario administrativo, y cumplimentó con el curso de actualización profesional año 2017;

Que al respecto, cabe señalar que la Resolución N° 33.848/2019 contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada, y para ello, consideró debidamente las razones por las cuales la Junta emitió el Acta impugnada inicialmente, en la que se analizaron y merituaron todos los antecedentes de la recurrente;

Que la mentada Resolución confirmó además, la calificación y clasificación de la agente policial realizada por la Junta, lo cual constituye un acto discrecional de ésta a fin de determinar el mérito de los integrantes de la Institución, sea para ascender o para permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en cada uno de los ítems que integran el acta de consideración individual, con lo que el acto se encuentra debidamente motivado y fundado;

Que en este marco, cabe recordar que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, "Curso de Derecho Administrativo", 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que, en el caso en examen, la referida Junta de Calificaciones justificó su decisión, razón por la cual las consideraciones efectuadas por la agente son improcedentes, pues la mera discrepancia o disconformidad de la misma, es insuficiente para descalificar la decisión adoptada por un órgano con competencia específica en la materia;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que la promoción del personal policial no se produce automáticamente en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones y, por ende, no otorga indefectiblemente el derecho a ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es quien se encuentra facultado legalmente para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes que se produzcan en el organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 incisos b) y g), de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos

en los artículos 87, 96 y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que en consecuencia, los agravios de la agente carecen de apoyo fáctico y jurídico, en tanto la Resolución N° 33.848/2019 impugnada, resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto, y atento el Dictamen N° 23/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto, siendo pertinente el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y el artículo 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por la Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, **MÓNICA ELIZABETH GUAIMAS, DNI N° 24.638.714**, Legajo Personal N° 12.465, en contra de la Resolución N° 33.848/2019 de la Jefatura de Policía, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 08/10/2020
OP N°: SA100036524

SALTA, 06 de Octubre de 2020

DECRETO N° 636

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 100173-2996/2019

VISTO la situación del señor Gastón Darío Rubén, agente sanitario del Hospital General Mosconi; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado nosocomio, informó que el señor Rubén incurrió en más de diez (10) inasistencias injustificadas discontinuas en el año 2019;

Que mediante Disposición Interna N° 47/2019 el Gerente General del Hospital General Mosconi, dispuso la suspensión preventiva del agente;

Que por su parte, el Programa Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, mediante Dictamen N° 472/2019, sugirió dar inicio al procedimiento de cesantía al agente sanitario, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d), del Decreto N° 3.896/2012 reglamentario de la Ley N° 7.678 –Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. AS. 1998), siendo que éste poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, conforme a lo previsto por la normativa aplicable;

Que de la documental agregada en las actuaciones, como el informe realizado por el Gerente General del Hospital General Mosconi, la planilla de Ausencias, el listado de licencias médicas, y de toda la documentación acompañada por Medicina Ambulatoria Salta (MAS), prueban que el señor Gastón Darío Rubén, acumuló diez (10) inasistencias

discontinuas sin justificar, durante el período comprendido entre el 2 de enero y el 15 de marzo de 2019;

Que, en consecuencia, habiendo quedado acreditada la falta, se hace pasible de la sanción de cesantía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 inciso d), del Decreto Reglamentario N° 3.896/2012, el que expresa: “Será causal de cesantía sin sumario previo la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuro la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última (...)”;

Que sin perjuicio de ello, corresponde decir que, el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que de las constancias que obran en el expediente, surge que, el agente, contó con la posibilidad de presentar el pertinente descargo, en cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 512/2019 de la Fiscalía de Estado corresponde aplicar la sanción de cesantía al señor Gastón Darío Rubén;

Por ello, en el marco de la Ley N° 7.678 y su Decreto Reglamentario N° 3.896/2012,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese la sanción de cesantía, con vigencia al 8 de marzo de 2019, al señor **GASTÓN DARÍO RUBÉN, DNI N° 29.889.641**, agrupamiento: agente sanitario, subgrupo: 1, del Hospital General Mosconi, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 inciso d) de la Ley N° 7.678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15 inciso d) del Decreto Reglamentado N° 3.896/2012.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 08/10/2020
OP N°: SA100036525

SALTA, 06 de Octubre de 2020

DECRETO N° 646

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VISTO la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y su modificatorio N° 287/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020, también dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y la Ley Provincial N° 8.206; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró en el territorio nacional la emergencia pública en diversas materias, ampliándose la misma en materia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el

coronavirus COVID-19, conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y su modificatorio (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 283/2020);

Que con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 estableciendo como medida sanitaria el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (en adelante ASPO), prorrogando sus efectos y estableciendo excepciones para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios a través de sus similares N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, y demás normas complementarias;

Que, posteriormente, se estableció como medida el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio (en adelante DISPO) con la finalidad de facilitar la habilitación de actividades económicas y, de esta manera, contener el impacto negativo en la economía de aquellos lugares que cumplan con ciertos parámetros epidemiológicos, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020;

Que en este marco, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 754/2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los departamentos de General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, Orán y Capital, a partir del día 21 de septiembre y hasta el 11 de octubre de 2020;

Que tales medidas han tenido un importante impacto en el normal funcionamiento de la economía local, afectando el desenvolvimiento de diversas actividades destinadas a la producción de bienes y servicios, en especial, la gastronómica y los gimnasios, dado que dichas actividades se han visto impedidas de manera total;

Que si bien se han desarrollado medidas de protección económica para asistir a los sectores afectados como, por ejemplo, líneas de créditos sin interés, subsidios de tasas de interés de créditos bancarios, exenciones impositivas, regímenes especiales de pago de deudas, prórroga de vencimientos impositivos, entre otros, tales herramientas resultan insuficientes ante la imposibilidad de ciertos sectores de generar ingresos, como la hotelería, gastronomía y los gimnasios;

Que en tal entendimiento y con el objetivo de morigerar la caída en el nivel de actividad económica de estos sectores, proteger el empleo y, por lo tanto, el ingreso de muchas personas que se desarrollan en la actividad comercial, hotelera, gastronómica y del entrenamiento físico (gimnasios), resulta pertinente generar otros mecanismos de asistencia, dando prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a tales actividades;

Que en virtud de ello, se considera adecuado la creación de un Programa de Asistencia Extraordinaria que permita reducir el impacto negativo en el empleo que provoca la retracción de la actividad económica en el rubro hotelero, gastronómico, comercial y de los gimnasios, a consecuencia de la medida sanitaria de ASPO establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que dicho Programa establecerá beneficios consistentes en aportes económicos destinados al sostenimiento del empleo como asignaciones compensatoria al salario para los trabajadores de los rubros hotelero, gastronómico, y de otras similares afectados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, asimismo, se prevé como beneficios aportes económicos no reintegrables para quienes se encuentren registrados dentro de las actividades de explotación de gimnasios, el cual se encontrará determinado de acuerdo a la cantidad de superficie afectada en metros cuadrados;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, el “Programa de Asistencia Extraordinaria al Empleo”, el que consistirá en el otorgamiento de los beneficios previstos e indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que podrán acceder como beneficiarios del Programa creado en el artículo 1°, los sujetos que se encuentren registrados ante la Dirección General de Rentas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la gastronomía, comercio, gimnasios y otras cuyas actividades se encuentren afectadas directamente por el “Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), en los términos y de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Unidad de Promoción y Financiamiento dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable a dictar las normas necesarias, tendientes a la implementación del “Programa de Asistencia Extraordinaria al Empleo” creado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Peña – Dib Ashur – De los Ríos Plaza – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 08/10/2020
OP N°: SA100036517

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.189 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 28 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada N° 13.175, corresponde designar a los magistrados, magistradas, funcionarios, funcionarias y personal que atenderán durante la feria judicial extraordinaria desde el viernes 28 de agosto y hasta el martes 15 de septiembre del 2020 inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia COVID-19 (coronavirus).

Por ello,

ACORDARON:

I. **APROBAR** la nómina de tribunales y dependencias, de magistrados, magistradas, funcionarios, funcionarias y personal que atenderán la feria judicial extraordinaria que, como Anexo, integra la presente.

II. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder

Judicial y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffín, JUEZAS – Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Horacio José Aguilar, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO LETRADO DE CORTE .

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009864
Fechas de publicación: 08/10/2020
Sin cargo
OP N°: 100081313

ACORDADA N° 13.191
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que se ha informado que un agente que cumple funciones en el Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 2 ha sido diagnosticado con resultado positivo por coronavirus (COVID-19) .

Que el mencionado tribunal se encuentra con atención del turno de violencia familiar y de género hasta el día de la fecha, según lo dispuesto por la Acordada N° 13.175, por lo que corresponde adoptar medidas especiales como prevención y en resguardo de la salud.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DISPONER que el Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 2 continuará funcionando de manera remota y mediante atención telefónica, hasta la finalización del turno, en tanto que las nuevas denuncias que ingresen deberán ser remitidas al Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1

II. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffin, JUEZAS – Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Horacio José Aguilar, JUECES – Dra. Maria Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN.

Recibo sin cargo: 100009863
Fechas de publicación: 08/10/2020
Sin cargo
OP N°: 100081312

ACORDADA N° 13.192
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 31 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que por Acordada N° 13.175 se estableció feria judicial extraordinaria para el Distrito Judicial del Centro a partir del 28 de agosto y hasta el 11 de septiembre inclusive, fijando que desde el 28 de agosto y hasta el 01 de septiembre se podrá solicitar electrónicamente la habilitación a feria de aquellos expedientes cuyas materias se encuentren previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las previstas en el punto IV de esa Acordada.

Que se tiene a la vista informe de la Secretaría de Informática de la que surge que el 28 de agosto hubo una interrupción del servicio de la mesa virtual desde las 11:52 y hasta las 14:38 horas, sin que se haya verificado otro inconveniente en el sistema.

Que en el Distrito Centro, el día 28/08/2020 ingresaron 998 escritos, en tanto que el día 31/08/2020 hasta las 13:00 horas ingresaron 756 escritos.

Que sin perjuicio de ello, a fin de optimizar el acceso a justicia y el funcionamiento de esta administración, es que corresponde ampliar el plazo establecido en el punto III de la Acordada N° 13.175.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. AMPLIAR el plazo establecido en el punto III hasta el 02 de septiembre de 2020 a las 12:00 horas, para solicitar electrónicamente la habilitación a feria de aquellos expedientes cuyas materias se encuentren previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las establecidas en el punto IV de la Acordada N° 13.175, para los expedientes que tramitan ante los tribunales con asiento en el Distrito Judicial del Centro.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Sandra Bonari, Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffín, JUEZAS – Ernesto R. Samsón, Pablo López Viñals, Fabián Vittar, Horacio José Aguilar, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN.

Recibo sin cargo: 100009862
Fechas de publicación: 08/10/2020
Sin cargo
OP N°: 100081311

ACORDADA N° 13.193

CORTE DE JUSTICIA

En la ciudad de Salta, a los 1 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que se ha tomado conocimiento que una agente que cumple funciones en el Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1 ha sido contacto estrecho de un caso diagnosticado como positivo por coronavirus (COVID-19). Que según ha informado la empleada presenta síntomas compatibles con la enfermedad, las autoridades sanitarias le han solicitado, que continúe con la medida de aislamiento preventivo, y que aguarda los resultados de las pruebas realizadas.

Que la señora Encargada del Área de Medicina Laboral Interna del Servicio Médico del Poder Judicial Dra. Susana Valazza, ante la situación epidemiológica, sugiere que el mencionado Juzgado trabaje mediante forma remota hasta tanto se tenga los resultados de las pruebas que se le han realizado a la agente en cuestión.

Que en consecuencia, ante esta situación, como prevención y en resguardo de la salud, es que corresponde adoptar medidas extraordinarias, considerando además que el mencionado Juzgado se encuentra a partir del día de la fecha con la atención del turno de violencia familiar y de género.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DISPONER que el Juzgado de Violencia Familiar y de Género N° 1 continuará funcionando de manera remota con empleo de los medios electrónicos instalados y admitidos por la legislación, mientras la situación epidemiológica así lo requiera.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmado por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffín, Sandra Bonari, JUEZAS – Fabian Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, Ernesto R. Samson, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009861
Fechas de publicación: 08/10/2020
Sin cargo
OP N°: 100081310

ACORDADA N° 13.197**CORTE DE JUSTICIA**

En la ciudad de Salta, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que ante el agravamiento de la situación epidemiológica actual originada por la pandemia de coronavirus (COVID-19), resulta imperioso continuar extremando las medidas de prevención de contagio de la enfermedad, recomendadas por las autoridades sanitarias,

para garantizar la continuidad de la prestación de la administración de justicia, y al mismo tiempo, el resguardo de la salud de las personas que diariamente concurren a los edificios judiciales.

Que por Acordadas Nros. 13.169, 13.175 y 13.194 se dispuso la modalidad de trabajo para los distintos Distritos Judiciales de la Provincia.

Que resulta conveniente recordar el carácter obligatorio del cumplimiento de las medidas de higiene y salubridad a fin de evitar la propagación de la enfermedad, atento que las medidas de auto-cuidado responsable contribuyen al cuidado de la salud colectiva. Así también corresponde intensificar el uso de las tecnologías que evitan la concurrencia de personas a los edificios y su circulación interna.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DISPONER que la administración de justicia en los Distritos Judiciales del Centro, Orán, Tartagal y Sur – Circunscripciones Metán y Anta, en la emergencia por razones sanitarias, se efectuará con arreglo a lo que a continuación se establece y mientras las circunstancias epidemiológicas así lo requieran.

II. ESTABLECER que todo trabajo se hará de manera remota con empleo de los medios electrónicos instalados y admitidos por la legislación.

III. DETERMINAR que solo podrán concurrir presencialmente los tribunales y juzgados de turno y los juzgados de primera instancia en feria.

En los Distritos Judiciales Tartagal y Orán la concurrencia será conforme Acordada N° 13.169.

IV. FIJAR las siguientes pautas, que deberán ser observadas por quienes concurren:

a. Serán divididas las funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados en dos grupos, los que rotarán por semana.

b. Cada grupo semanal rotativo trabajará como máximo con hasta dos funcionarias o funcionarios y cuatro empleadas o empleados.

V. DISPONER que los nuevos asuntos deberán presentarse electrónicamente, al igual que los casos de urgencia.

VI. DETERMINAR que no será admitida la presencia de personas en tribunales salvo expresa autorización por Secretaría de los tribunales habilitados.

VII. ESTABLECER que el traslado de las personas privadas de su libertad a los edificios judiciales se realizará únicamente cuando los actos procesales que deban cumplirse con su presencia no puedan ser realizados por medios telemáticos.

VIII. DISPONER que deberán extremarse las medidas de higiene y salubridad.

IX. DETERMINAR que en todo aquello que no se oponga a la presente, serán de aplicación las Acordadas Nros. 13.169, 13.175 y 13.194.

X. DISPONER que la presente Acordada entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

XI. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffín, Sandra Bonari, JUEZAS – Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, Ernesto R. Samson, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009860

ACORDADA N° 13.198
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que por Acordada N° 13.175 esta Corte estableció FERIA Judicial Extraordinaria hasta el 11 de septiembre del año en curso para el Distrito Judicial del Centro y determinó la nómina de tribunales y juzgados afectados a su atención, entre ellos el Juzgado de Garantías N° 4.

Que se ha tomado conocimiento de que el magistrado a cargo de ese tribunal presenta síntomas compatibles con coronavirus (COVID-19), encontrándose cumpliendo las medidas de aislamiento y a la espera de la realización de los estudios médicos correspondientes.

Que ante esta situación la señora Jefa del Servicio de Salud Ocupacional recomienda cerrar el Juzgado de Garantías N° 4 y aislar a todos los contactos estrechos, a la espera de los resultados de los estudios médicos correspondientes.

Que la Secretaria de Superintendencia ordenó la desinfección del mencionado tribunal, lo que según constancias que se tienen a la vista, ya se ha cumplido.

Que en consecuencia, ante esta situación, como prevención y en resguardo de la salud, es que corresponde adoptar medidas extraordinarias que resguarden la salud del personal y al mismo tiempo permita la atención de las causas habilitadas y que se encuentran en trámite por antes el Juzgado de Garantías N° 4, conforme fuera dispuesto por la Acordada N° 13.175.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I- **ESTABLECER** que las causas habilitadas para cuya tramitación se afectó al Juzgado de Garantías N° 4 serán atendidas por el Juzgado de Garantías N° 6 hasta el 11 de septiembre, inclusive.

II- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Adriana Rodríguez Faraldo – María Alejandra Gauffín – Teresa Ovejero Cornejo – Sandra Bonari, JUEZAS – Pablo López Viñals – Horacio José Aguilar – Ernesto R. Samsón, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009859**Fechas de publicación:** 08/10/2020**Sin cargo****OP N°:** 100081308

ACORDADA N° 13.202
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que mediante nota que se tiene a la vista el señor Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta efectúa una serie de consideraciones respecto de la Acordada N° 13.201 y solicita se autorice un nuevo plazo adicional para que los letrados petitionen nuevas habilitaciones de feria.

Que por Acordada N° 13.175 y complementarias se estableció una feria judicial extraordinaria con suspensión de plazos para el Distrito Judicial Centro desde el 28 de agosto y hasta el 11 de septiembre de 2020, inclusive, en el marco de la situación epidemiológica existente. En ese instrumento se estableció un plazo para solicitar la habilitación a feria de los expedientes judiciales en los supuestos allí previstos.

Que por Acordada N° 13.194 se estableció una feria judicial extraordinaria con suspensión de plazos en el Distrito Judicial del Sur – Circunscripciones Metán y Anta desde el 03 al 11 de septiembre de 2020, inclusive, debiendo ajustarse a lo dispuesto por la Acordada N° 13.175. En este instrumento también se previó un plazo para las solicitudes de habilitación a feria de los expedientes judiciales, en idénticos supuestos que los establecidos por la Acordada N° 13.175.

Que en el mismo sentido mediante Acordada N° 13.197 se dispuso que la administración de justicia se cumplirá con arreglo a lo que en ella se dispone y mientras las circunstancias epidemiológicas así lo requieran, de manera remota con empleo de los medios electrónicos instalados y admitidos por la legislación.

Que por Acordada N° 13.201 se afectaron nuevos tribunales y juzgados en los Distritos Judiciales del Centro y del Sur – Circunscripciones Metán y Anta para la atención de la feria judicial extraordinaria establecida por las Acordadas Nros. 13.175 y 13.194, respectivamente para el período comprendido entre el 12 y el 25 de septiembre.

Que por Resolución del Comité Operativo de Emergencia N° 52/2020, ante el incremento de casos positivos de coronavirus, se adoptaron para los departamentos de Capital, Güemes, La Caldera, Cerrillos, Chicoana, Rosario de Lerma y La Viña nuevas medidas tendientes a evitar la propagación de la enfermedad y la saturación del sistema sanitario.

Que en este contexto excepcional resulta conveniente adoptar disposiciones que permitan garantizar el acceso a la jurisdicción, optimizar el funcionamiento de los tribunales y juzgados, y la administración de justicia.

Que sin perjuicio de ello, esta Corte continuará analizando periódicamente la implementación de las medidas que estime necesarias y pertinentes de acuerdo a la evolución epidemiológica de la provincia y del país.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. ESTABLECER que desde el día 21 de septiembre y hasta las 12:00 horas del día 22 de septiembre, inclusive, se podrá solicitar electrónicamente la habilitación a feria de aquellos expedientes cuyas materias se encuentren previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como también aquellos asuntos enunciados en el punto IV de la Acordada N° 13.175.

II. **RATIFICAR** que durante el período establecido en el punto I de la Acordada N° 13.201, se encuentran suspendidos los plazos procesales (art. 45 Ley Orgánica del Poder Judicial).

III. **EXHORTAR** a las magistradas y magistrados de todas las instancias y fueros a continuar con el dictado de resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes en aquellos expedientes no habilitados a feria. Oportunamente se hará conocer el cronograma de protocolización.

IV. **RECOMENDAR** a las señoras magistradas y los señores magistrados en feria, dentro de las atribuciones ordenatorias e instructorias en el marco de sus competencias podrán tramitar asuntos peticionados por mandatarios o letrados patrocinantes cuando consideren que las circunstancias del caso o las constancias de autos justifiquen su tramitación, con arreglo a los principios de acceso a la jurisdicción y tutela judicial efectiva.

V. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Adriana Rodríguez Faraldo – María Alejandra Gauffín – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZAS – Pablo López Viñals – Horacio José Aguilar – Ernesto R. Samson, Fabián Vittar, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009858

Fechas de publicación: 08/10/2020

Sin cargo

OP N°: 100081307

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 31/2020

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA REPARACIÓN DE CELULARES.

Organismo: CoSAySa

Expediente N°: 21107/20.

Destino: CoSAySa.

Apertura de Ofertas: 26/10/2020 – **Horas:** 11:00.

Precio del Pliego: \$ 1.000,00 (pesos mil con 00/100).

Monto Estimado: \$ 301.895,00 (pesos trescientos un mil ochocientos noventa y cinco con 00/100) IVA incluido.

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar. Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 7:30 a 13:30 en Casa Central de CoSAySa sito en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la Casa de Salta ubicada en calle avenida Roque Sáenz Peña 933– Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de CoSAySa.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso – Establecimiento Alto

Molino, Caseros altura 2600, ciudad de Salta.

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387-5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Galarza Bello, LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 - 00001720
Fechas de publicación: 08/10/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100081325

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21090/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición de EBS y tablero de comando para pozo N° 5 Ballivian.

Expte. N°: 21090/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 01/10/2020.

Proveedor: GOMEZ ROCO & CÍA. SRL – **Importe:** \$ 76.621,31 sin IVA.

Proveedor: ING. RAMON RUSSO SRL – **Importe:** \$ 13.580,47 sin IVA.

Monto Total de la Contratación: \$ 90.201,78 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 05 de Octubre de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00001717
Fechas de publicación: 08/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081284

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21113/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición de EBS para pozo Las Tunas.

Expte. N°: 21113/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 29/09/2020.

Proveedor: ING. RAMON RUSSO SRL.

Importe: \$ 128.908,64 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 05 de Octubre de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00001717
Fechas de publicación: 08/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081283

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA - EXPTE. N° 21115/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición y cambio de EBS para pozo N° 19 de Rosario de la Frontera.

Expte. N°: 21115/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 30/09/2020.

Proveedor: GOMEZ ROCO & CÍA. SRL - **Importe:** \$ 163.312,25 sin IVA.

Proveedor: VILLAGRAN JORGE AGUSTIN - **Importe:** \$ 77.800,00 sin IVA.

Monto total de la Contratación: \$ 241.112,25 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 05 de Octubre de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 - 00001717
Fechas de publicación: 08/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081282

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA - EXPTE. N° 21120/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE - CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i

Objeto: alquiler de dos camiones aguateros para la localidad de Mosconi.

Expte. N°: 21120/20.

Destino: Mosconi, Salta.

Fecha de Contratación: 05/10/2020.

Proveedor: GOMEZ MARIA CECILIA.

Importe: \$ 313.999,80 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 05 de Octubre de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001717
Fechas de publicación: 08/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081281

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21128/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición de material eléctrico para pozo N° 02 de San Ignacio.

Expte. N°: 21128/20.

Destino: San Ignacio, Capital.

Fecha de Contratación: 02/10/2020.

Proveedor: BASSANI CARLOS ENRIQUE.

Importe: \$ 11.785,80 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 05 de Octubre de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00001717
Fechas de publicación: 08/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081280

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE HSBC BANK ARGENTINA – EJECUCIÓN DE PRENDA – POR EDUARDO ALBERTO RADATTI

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina SA (artículo 39 Ley N° 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y

Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 23/10/2020 a partir de las 10:00 horas bajo la modalidad online, los automotores que a continuación se detallan por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Ruta N° 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, provincia de Buenos Aires los días 20, 21 y 22 de octubre de 10:00 a 13:00 y 14:00 a 16:00 horas.: Maria Del Huerto Toledo; Fiat Siena Fire 1.4 MPI /2012; Dominio LGZ337; Base \$ 180.000 – Marcelo Gabriel Ciotta; CHERY FULWIN HATCHBACK 5P/2014; Dominio NUH277; Base \$220.000 – Raul Eduardo Tarifa; VW MOVE UP 1.0 MPI 3P/2015; Dominio OMZ488; Base \$ 260.000. De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10 %. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopates y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. Se deja constancia que los créditos correspondientes a los bienes a subastar no se encuentran incluidos en la modalidad UVA, todo ello de acuerdo a lo ordenado en DNU N° 767/2020. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el documento de identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

BUENOS AIRES, 29 de Septiembre de 2020.

Eduardo Alberto Radatti, MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL – MAT. 77 L° 80 F° 129

Factura de contado: 0011 – 00003409

Fechas de publicación: 08/10/2020

Importe: \$ 899.50

OP N°: 100081321

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–247553/2013–0/10

Lorenzo Rigos Dionisio DNI N° 17.549.368; Maria Lorena Pza DNI N° 25.891.578 y Lorenzo Rigos Guillermo, DNI N° 21.313.068, co–propietarios de los catastros N° 15058 y 25465 del Dpto. Orán, provincia de Salta, gestionan la concesión de uso de agua pública subterránea para riego, de dos pozos en cada uno de tales catastros a saber: pozos Nros. 844 y 845 para riego de 62 ha totales (32 y 30 ha, respectivamente), en el catastro N° 25465, con un volumen total anual de 0,7665 hm³ comprensivos de 150 m³/h con 28 horas de bombeos diarios (incluye 90 y 60 m³/h con 14 horas de bombeos diarios, cada pozo), y pozos Nros. 846 y 847 para riego de 103 has. totales (23 y 80 ha, respectivamente), en el catastro N° 15058, con un volumen total anual de 1,06288 hm³ comprensivos de 208 m³/h con 28 horas de bombeos diarios (incluye 120 y 88 m³/h con 14 horas de bombeos diarios cada pozo), todos con carácter eventual (art. 143 CA).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 147/158, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03. Resoluciones Nros. 277 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N°

4650, 1° piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dichas captaciones. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría Abogada- Jefa Programa Jurídico.
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, Salta, 25 de Septiembre de 2020.

Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 - 00003377
Fechas de publicación: 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020
Importe: \$ 2,537.50
OP N°: 100081258



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SUCESORIOS

La Dra. Jacqueline San Miguel De Murga, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 8a Nominación, Secretaria de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados "**ALCOBA, ANGELICA POR SUCESORIO**" EXPTE. N° 692.030/19. Citar por edictos que se publicarán durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial, por aplicación del Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de que hubiere lugar por ley.- Fdo. Dra. JACQUELINE SAN MIGUEL DE MURGA, Juez, MILAGRO LEE ARIAS, Secretaria.
SALTA, 31 de Agosto de 2020.

Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00003400

Fechas de publicación: 08/10/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100081294

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: "**SCHAIN, BERNARDO; ALEMAN, MARIA MAGDALENA POR SUCESORIO - EXPTE. N° 703.929/20**", ha dispuesto declarar abierto el sucesorio de Schain, Bernardo, Libreta de Enrolamiento N° 7.258.758; y Aleman, Maria Magdalena, DNI N° 3.028.486 y citar por edictos, que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme art. 2.340 del CCyC) y durante 3 (tres) días en un diario de circulación masiva (art. 723 inc. 2 del CPCyC), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 28 de Septiembre de 2020.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00003397

Fechas de publicación: 08/10/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100081289

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Décima Nominación, Dra. María Guadalupe Villagrán, del Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la Dra. María Esther Kotik, en los autos caratulados: "**MENDEZ, DANIEL ANACLETO C/LOPEZ, RODRIGO JOSÉ; SARAPURA, HILDA FRANCISCA; NIVEL SEGUROS SA; REJIS, VÍCTOR DAMIAN; LEIVA, MANUEL OLIVIO; ANTARTIDA CÍA. ARGENTINA DE SEG. SA S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 663410/19**", cita a el codemandado Manuel Olivio Leiva a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad, a efectos de citarlo a ejercer sus derechos, en el término de 6 días contados a

partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Fdo. Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza. Dra. María Esther Kotik, Secretaria.

SALTA, 24 de Julio de 2020.

Dra. María Esther Kotik. SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00003383

Fechas de publicación: 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020

Importe: \$ 1,470.00

OP N°: 100081268



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**POINTERS SAS**

Por instrumento privado, de fecha día 26 del mes de agosto del año 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada POINTERS SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Necochea, N° 481, piso 4, oficina C, y ciudad de Salta provincia de Salta.

Socios: Amparo Virasoro, DNI N° 23.470.162, CUIL N° 27-23470162-8, de nacionalidad argentina, nacida el 04/08/1973, profesión comerciante, estado civil casada en primeras nupcias con Mario Enrique Larran Gonzalez Bonorino, con domicilio en la calle María Julia Solá N° 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, Valentina Larran, DNI N° 40.515.869, CUIL N° 27-40515869-3, de nacionalidad argentina, nacida el 10/07/1997, profesión estudiante, estado civil soltera, con domicilio en la calle María Julia Solá N° 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, Tomas Larran, DNI N° 42.018.055, CUIL N° 20-42018055-2, de nacionalidad argentina, nacido el 13/07/1999, profesión: estudiante, estado civil soltero, con domicilio en la calle María Julia Solá N° 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, Mario Enrique Larran Gonzalez Bonorino, DNI N° 18.229.634, CUIL N° 20-18229634-2, de nacionalidad argentina, nacido el 11/07/1967, profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Amparo Virasoro, con domicilio en la calle María Julia Solá N° 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: **a)** Servicios de logística, transporte y distribución para la industria, el agro, el comercio, empresas y personas físicas. **b)** Coordinación y asesoramiento profesional a empresas para optimización de recursos logísticos. **c)** Servicios de transporte de personas y bienes por cuenta propia o de terceros. **d)** Servicios de limpieza y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles. **e)** Servicios de labrado preparación de terrenos, siembra y cosecha para empresas agrícolas. **f)** Servicios de desinfección y esterilización de áreas y objetos dedicados a la salud. **g)** Coordinación logística y operativa de eventos. **h)** Administración y coordinación logística, operativa y ejecutiva de servicios de provisión de productos e insumos médicos para la salud humana y animal.

Capital: \$ 100.000, dividido por acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por Tomas Larran 30.000 acciones ordinarias nominativas, Valentina Larran acciones ordinarias nominativas, Amparo Virasoro 20.000 acciones ordinarias nominativas, Mario Enrique Larran Gonzalez Bonorino 20.000 acciones ordinarias nominativas. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio

fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

Administradores: administrador titular: Tomas Larran, DNI N° 42.018.055, con domicilio en la calle María Julia Solá N° 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en Necochea, N° 481, piso 4, Dpto. C, localidad de Salta, provincia de Salta. Administradora suplente: Amparo Virasoro, DNI N° 23.470.162, con domicilio en la calle María Julia Solá N° 1696, localidad de Lesser, departamento La Caldera, de esta provincia de Salta, constituyendo domicilio especial en Necochea N° 481, piso 4, Dpto. C, localidad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: día 30 del mes de junio.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003401

Fechas de publicación: 08/10/2020

Importe: \$ 1,330.00

OP N°: 100081297

PHAWAY SRL

Fecha del Instrumento de Constitución: 12 de agosto de 2020.

Socios: Gustavo Hernán Carracedo, argentino, de 45 años de edad, con DNI N° 24.229.807, CUIT N° 20-24229807-2, casado, de profesión ingeniero electrónico, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507, Vaqueros, departamento La Caldera, provincia de Salta; y María Inés Trigo, argentina, de 44 años de edad, DNI N° 24.875.565, CUIT N° 27-24875565-8, casada de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507, Vaqueros, departamento La Caldera, provincia de Salta.

Denominación: la sociedad se denominará PHAWAY SRL.

Domicilio Legal: en la ciudad de Salta, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del exterior.

Domicilio Social: España N° 2102 ciudad de Salta, provincia de Salta.

Duración: la duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 19.550.

Objeto Social: la sociedad que se constituye tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a la gestión de transporte de pasajeros para el turismo y viajes especiales, transporte terrestre, aéreo, nacional e internacional, transporte y logística de equipajes de pasajeros y cargas de cualquier tipo, así como la operación y comercialización de todo lo relacionado con tales actividades, provisión de servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga bajo la modalidad de taxi aéreo y transporte no

regular mediante el uso de aeronaves propias o contratadas a terceros, provisión de servicios de comidas, alojamiento, y hotelería, locación de inmuebles, compraventa de equipamiento nuevo en general, sean importados o de producción nacional, provisión de servicios técnicos asociados a las telecomunicaciones, radiocomunicaciones y automatización industrial, provisión de servicios de acceso a conectividad y comunicaciones. El objeto incluye: **a)** Servicios de transporte aéreo para el turismo y sus regímenes, la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero, por medio propio o de terceros, **b)** La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a forfait, en el país o en el extranjero, **c)** La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes, **d)** La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad en beneficio del turismo, **e)** Transporte de cargas, sean equipaje, animales, bienes muebles o mercaderías perecederas o no perecederas, o cualquier tipo de mercadería de punto a punto, según lo solicite el cliente, **f)** Locación de espacio en hangares para la guarda de aeronaves propiedad de terceros, **g)** Provisión de servicios técnicos para reparación y mantenimiento de aeronaves y equipamiento asociado, **h)** Provisión de servicios de comidas, alojamiento, y hotelería, **i)** Locación de inmuebles, **j)** Compraventa de equipamiento nuevo en general, sean importados o de producción nacional, **k)** Provisión de servicios técnicos asociados a las telecomunicaciones radiocomunicaciones y automatización industrial, **l)** Provisión de servicios de acceso a conectividad y comunicaciones.

Capital Social: el capital social se fija en la suma de \$ 600.000 (pesos seiscientos mil), dividido en 600 cuotas de \$ 1.000 (pesos mil) valor nominal cada una. las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: el señor Gustavo Hernán Carracedo 300 cuotas por la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil), e integra en dinero en efectivo y en este acto el 25 % o sea \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil); la señora María Inés Trigo 300 cuotas por la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) e integra en efectivo y en este acto el 25 % o sea \$ 75.000 (pesos setenta y cinco mil). La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios.

Administración: la dirección y administración estará a cargo de uno a un máximo de dos gerentes de la sociedad en forma indistinta, socios o no, quienes serán designados oportunamente. El/los gerente/s durarán en su mandato cinco ejercicios. Cualquiera de los gerentes tienen todas las facultades para administrar o disponer de los bienes de la sociedad, pudiendo representarla en todas las actividades y negocios sin limitación de facultades, incluso la toma de créditos bancarios o financieros, ya sean mancomunados o indistintamente, con o sin garantías. Asimismo se establece como garantía por la gestión en el cargo, la suma de \$ 20.000,00 (pesos veinte mil) por gerente. Se designa como socio gerente de la sociedad al Gustavo Hernán Carracedo, argentino, DNI N° 24.229.807, CUIT N° 20-24229807-2, casado en sus primeras nupcias con María Inés Trigo, de profesión comerciante, con domicilio en calle Los Tarcos N° 507. Vaqueros, departamento La Caldera, provincia de Salta

Fecha de Cierre: el ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003399

POR SALUD SAS

Por instrumento privado, de fecha 24 de febrero de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada POR SALUD SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta, y sede social en la calle Tupac Amaru N° 11, manzana I, primera etapa, barrio Parque General Belgrano de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina.

Socios: Claudia Patricia Anaya Ferrel, DNI N° 16.304.851, CUIT N° 27-16304851-0, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de febrero de 1962, profesión médica, estado civil soltera, con domicilio real en calle Tupac Amaru N° 11, manzana I, primera etapa, barrio Parque General Belgrano de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Plazo de Duración: 30 años desde su constitución.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Prestación de servicios médicos, como ser atención de pacientes con asesoramiento médico profesional, realización de estudios necesarios para establecer diagnósticos, como ser prácticas de ecografía, radiología, tomografía computada, densitometría ósea, mamografía, o con cualquier equipo o aparato existente o que se incorpore a la medicina; prestación de tratamientos de afecciones, prácticas de ginecología y obstetricia, tratamientos ambulatorios e intervenciones quirúrgicas, empleando medicamentos y aparatos que se incorporen con ese objeto a la medicina; b) Importación y exportación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios destinados a fin de la prestación de servicios médicos. Las actividades previstas en este objeto, que para su cumplimiento requieran título habilitante, serán realizadas por profesionales con títulos necesarios según las respectivas reglamentaciones.

Capital: \$ 40.000,00 (pesos cuarenta mil con 00/100), dividido en 40.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 y un voto cada una, suscriptas por la socia Claudia Patricia Anaya Ferrel en su totalidad, 40.000 acciones. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de Órgano de Fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Administradores: se designa como administrador titular a la Sra. Claudia Patricia Anaya Ferrel, DNI N° 16.304.851, CUIT N° 27-16304851-0, de nacionalidad argentina, nacida el día 12 de febrero de 1962, profesión médica, estado civil soltera, constituyendo domicilio especial en calle Tupac Amaru N° 11, manzana I, primera etapa, barrio Parque General Belgrano de la ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina y como administrador suplente a la Sra. Jhoana Galindo Anaya Ferrel, DNI N° 47.249.427, CUIT N° 27-47249427-4, de nacionalidad argentina, nacida el día 16 de septiembre de 1994, profesión licenciada en administración de empresas, estado civil soltera, constituyendo domicilio especial en calle Tupac Amaru N° 11, manzana I, primera etapa, barrio Parque General Belgrano de la ciudad de Salta, provincia de

Salta de la República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00003392

Fechas de publicación: 08/10/2020

Importe: \$ 903.00

OP N°: 100081278

ASAMBLEAS COMERCIALES

BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Convócase a los señores accionistas de Banco Masventas Sociedad Anónima a **Asamblea General Ordinaria** de Accionistas, a realizarse el día 20 de octubre de 2020 a las 09:30 horas, en España N° 610, Salta, para tratar el siguiente orden del día:

Orden del Día:

1. Designación de presidente de la Asamblea,
2. Designación de los accionistas para firmar el Acta.
3. Determinación del número de nuevos directores titulares y directores suplentes.
4. Elección de los nuevos directores titulares y directores suplentes.
5. Distribución de cargos.

Nota: para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar certificado de depósito de las acciones emitido por un banco, caja de valores u otra institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación de la fecha fijada (art. 34 del Estatuto Social).

Las Asambleas quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Es segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Jose Humberto Dakak, PRESIDENTE – Carlos Edmundo Dakak, VICEPRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00003414

Fechas de publicación: 08/10/2020, 09/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020

Importe: \$ 2,975.00

OP N°: 100081327

EUROBOR SA

El Directorio de Eurobor SA convoca a sus asociados a la **Asamblea General Ordinaria** a realizarse el día 21 de octubre a horas 11:30 en primera convocatoria y a horas 12:30 del mismo día en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum correspondiente, en el domicilio de calle Av. Durañona, calle lateral este número 600, Parque Industrial de esta ciudad a los efectos de considerar y resolver el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Elección de miembros del Directorio. Designación de miembros titulares y suplentes.
- 2) Designación de dos socios para la firma.

Nota: se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea General Ordinaria deberán remitir a la administración la correspondiente comunicación de asistencia, hasta tres días hábiles antes de su realización en el domicilio social o al correo de la sociedad: adm.eurobor.sa@gmail.com. Debido a la vigencia del ASPO dispuesto por el DNU N° 297/2020 y sus modificatorias complementarias y la Res. N° 334/2020 IPJ; la Asamblea General Ordinaria se podrá concretar de modo virtual, a través de la plataforma zoom el día y lugar fijados para la convocatoria, recibiendo los socios con antelación en los correos electrónicos denunciados, ID y clave de acceso para incorporarse a la reunión.

Sr. Luis Carozo, DIRECTOR

Factura de contado: 0011 – 00003373

Fechas de publicación: 05/10/2020, 06/10/2020, 07/10/2020, 08/10/2020, 09/10/2020

Importe: \$ 2,975.00

OP N°: 100081244

AVISOS COMERCIALES

MAT-CONS SRL – INSCRIPCION DE GERENTE

Mediante Acta de Asamblea de fecha 28/10/2019 los Socios resolvieron designar las autoridades por Tiempo Indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente MARCELO HUGO NUÑEZ FERLATTI, DNI N° 20.858.041, CUIT n° 20-20858041-9, quien acepta el cargo y estableció el domicilio especial en Calle PASAJE CHANCHORRA N°14 B° Campo Caseros, Depto. CAPITAL, Ciudad de SALTA, Pcia. SALTA.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003404

Fechas de publicación: 08/10/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100081306

PROYECTO ANDINO CONSTRUCTORA SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Asamblea de fecha 08/07/2020 los socios resolvieron designar las autoridades por tiempo indeterminado, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente Marcelo Hugo Nuñez Ferlatti, DNI N° 20.858.041, CUIT N° 20-20858041-9, quien acepta el cargo y estableció el domicilio especial en calle pasaje Chanchorra N° 14, Dpto. Capital, ciudad de Salta, Pcia. Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003403**Fechas de publicación:** 08/10/2020**Importe:** \$ 245.00**OP N°:** 100081305

PALMA HORQUETA SA – MODIFICACION DE CONTRATO

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de Enero de 2020, los accionistas, resolvieron la modificación del artículo sexto del estatuto social respecto a la duración del mandato del Directorio, quedando redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEXTO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a cuatro directores titulares, según lo determine la Asamblea, la que podrá asimismo designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. A fin de llenar las vacantes que se produjeran, la Asamblea deberá indicar que determinado Director Suplente reemplazará a determinado Director Titular, en cuyo caso el reemplazo será automático con la sola presencia del suplente en la reunión. En el caso de empate la designación se resuelve por sorteo entre los candidatos mas votados. El mandato del Directorio se extiende durante tres (3) ejercicios y su designación será exclusivamente revocable por la Asamblea. El mandato quedará automáticamente prorrogado hasta la Asamblea que lo sustituya o reelija. Cada Director Titular, en garantía de sus funciones, deberá constituir una garantía conforme a la normativa vigente. Los Directores suplentes deberán constituir la garantía solamente a partir del momento en que asuman el cargo en reemplazo de los Titulares. La Asamblea fijará la remuneración del Directorio de conformidad a lo dispuesto en el Art 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. El Directorio puede designar en su seno Directores delegados con las funciones de gerentes generales o especiales, en los términos del Art. 270 de la Ley de Sociedades Comerciales.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

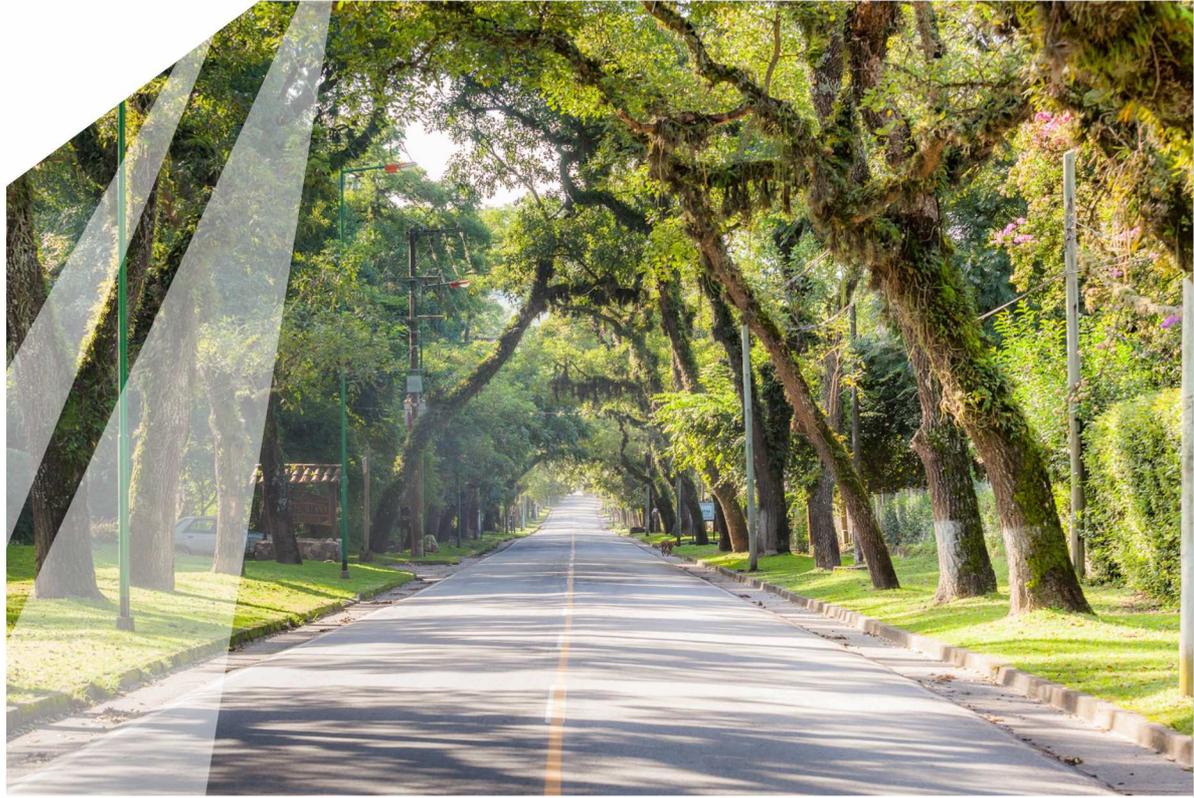
Factura de contado: 0011 – 00003398**Fechas de publicación:** 08/10/2020**Importe:** \$ 385.00**OP N°:** 100081290

PROYECTO NORTE SRL – RENUNCIA DE GERENTE – MODIFICACIÓN DE SEDE SOCIAL

Mediante Acta de Reunión de Socios del 31 de julio de 2020, el Sr. Mariano Beccar Varela ha presentado su renuncia al cargo de gerente de Proyecto Norte SRL para el que fuere designado oportunamente, la que ha sido aceptada por los socios por unanimidad, aprobando su gestión. Asimismo, mediante Acta de Gerencia del 31 de julio de 2020, los gerentes de Proyecto Norte SRL han decidido mudar la sede social de la sociedad a Av. Circunvalación Oeste bajada La Ciénaga, camino vecinal 500 mts. –Office Park–, Villa San Lorenzo, provincia de Salta, República Argentina.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00003393
Fechas de publicación: 08/10/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100081279



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES**IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL MOVIMIENTO INTERNACIONAL REGIÓN MISIONAL:
ARGENTINA NORTE**

Convocatoria oficial de la décima **Asamblea Ordinaria** de nuestra institución a realizarse el día sábado 28 de noviembre del corriente a horas 09:00 en el salón de la Iglesia de Dios Pentecostal M.I., sito en Vicario Zambrano N° 418 de la ciudad de Salta; donde consideraremos los siguientes puntos;

Orden del Día:

- CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE LA MEMORIA:
 - Informe de actividades del presidente.
 - Informe de actividades del secretario.
- CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN DEL INFORME DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, TESORERÍA
 - Balance General.
 - Inventario.
 - Cuadro de Gastos y Recursos.
 - Cuadro de Diezmo por Presbiterio.
 - Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES Y EVANGELISMO
 - Informe de las ofrendas misioneras por Presbiterio.
- ELECCIÓN DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS
 - Presidente (por el período de dos años).
 - Tesorero (Por el período de dos años).
 - Dos Revisores de Cuentas (por el período de un año).

Rev. Oscar Daniel Quipildor, PRESIDENTE – Rev. Edmundo Galean, TESORERO – Rev. Luis Elías Romano, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00003396
Fechas de publicación: 08/10/2020, 09/10/2020
Importe: \$ 420.00
OP N°: 100081288

ASOCIACIÓN SALTEÑA DE MARKETING

La Asociación Salteña de Marketing convoca a todas sus socias y socios para la celebración de la próxima **Asamblea General Ordinaria**, que tendrá lugar el jueves 29 de octubre de 2020 a través de la plataforma Zoom a las 20:30 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente;

Orden del Día:

- Memoria de actividades y Balances de los períodos 2018 y 2019;
- Elecciones de miembros de la Comisión Directiva;
- Designación de dos socios para que firmen el Acta con el presidente;
- Designación de Junta Electoral.

Nota: las Asambleas se llevarán a cabo con la mitad más uno de los miembros con derecho a

voto. Pero si una hora después de fijada la hora no hubiese obtenido este número, la Asamblea sesionara válidamente con los socios presentes. Publíquese en Boletín Oficial por un día y por dos días en Nuevo Diario.

Lic. German Parietti, PRESIDENTE – Lic. Andrés González, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00003391
Fechas de publicación: 08/10/2020
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100081277

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.838 DE FECHA 06/10/2020

SECCIÓN GENERAL
ASAMBLEAS CIVILES
ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA DE SALTA (ACIDSAL)

Pág. N° 55
OP N° 100081248

DONDE DICE:

Nota: una copia de los Estados Contables se encuentra a disposición de las clínicas sodas en la sede...

DEBE DECIR:

Nota: una copia de los Estados Contables se encuentra a disposición de las clínicas **socias** en la sede...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009866
Fechas de publicación: 08/10/2020
Sin cargo
OP N°: 100081320

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 1.475.252,75
Recaudación del día: 07/10/2020	\$ 12.526,50
Total recaudado a la fecha	\$ 1.487.779,25

Fechas de publicación: 08/10/2020

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020**CAPÍTULO III****Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital**

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días

inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez

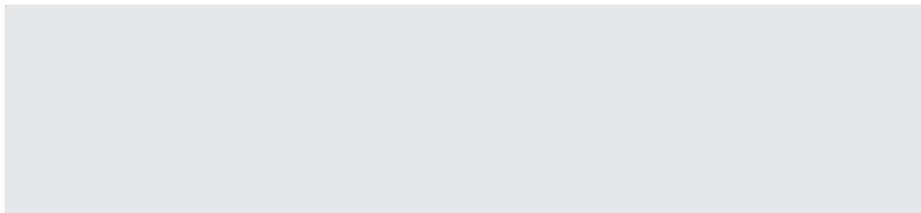
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar